

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de Asociación Española de Laboratorios de Medicamentos Huérfanos y Ultrahuérfanos (AELMHU) se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, y que en consecuencia carece de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en Barcelona, Calle Muntaner 292, 1º 2ª, código postal 08021.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del Estado español.

Art. 4º Fines

La existencia de esta Asociación tiene como finalidad promover el conocimiento y beneficios de los medicamentos huérfanos y ultrahuérfanos, así como impulsar acciones y comunicaciones para que se reconozca la beneficiosa, en sentido amplio, acción social que desempeñan esos fármacos y sus productores y/o distribuidores; actuar como grupo coordinando las acciones de los asociados ante las instituciones sanitarias, políticas y sociales en cuanto a la promoción, conocimiento y beneficios que suponen los medicamentos huérfanos y ultrahuérfanos; la defensa de la mejor y mayor accesibilidad para el paciente y las entidades sanitarias a los mismos, así como la promoción de carácter de equidad que revisten en beneficio de la sociedad; la colaboración con las personas físicas o jurídicas del ámbito médico y sanitarios, así como con la comunidad científica en el diagnóstico, evolución de signos y síntomas clínicos, así como el tratamiento y la búsqueda del mayor beneficio clínico y psicológico del paciente afectado por enfermedades raras y extremadamente raras. Asimismo, la promoción de un marco jurídico adecuado para la tutela y promoción de los mismos en cuanto que categoría única, especial y diferenciada para el tratamiento de las enfermedades antedichas, cuya escasa prevalencia las podría excluir del interés general sin la acción coordinada de los asociados.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades, sin que resulte la siguiente enumeración de carácter exhaustivo: cualquier actividad relacionada con el estudio, investigación, promoción, coordinación, difusión, apoyo y diagnóstico de los medicamentos destinados al tratamiento de las enfermedades raras y muy raras, el estudio de éstas, así como la realización de labores de asistencia, soporte y apoyo y coordinación entre laboratorios, pacientes, asociaciones de paciente, entidades públicas o privadas concernidas en el ámbito médico, sanitario y científico, en sentido amplio, todo ello dentro del ámbito territorial del Estado español.

CAPÍTULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a sus principios y muy especialmente las personas jurídicas constituidas como sociedades mercantiles o no, cuyo objeto social sea el de la fabricación o producción de medicamentos o productos sanitarios, o laboratorios farmacéuticos, que cumplan con las condiciones siguientes:

- 1. Compañías con medicamentos con designación de Huérfano de la EMA.*
- 2. Compañías con medicamentos que han perdido su designación de OD de la EMA pero que siguen comercializados.*
- 3. Compañías con medicamentos sin OD pero con indicación para tratamiento de una enfermedad rara.*

Los solicitantes deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, y cuenta con la aprobación de la mayoría absoluta de la Junta Directiva, la Asamblea General u órgano análogo no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Cada asociado persona jurídica, designará a un único representante persona física para que sea la persona de contacto con la Asociación y para que asista a las asambleas y ejerza el derecho de voto, en su caso. Dicho representante será, preferentemente, el Director

General del asociado. Asimismo, y aunque solo habrá un único representante por asociado a los efectos de celebrar las asambleas, en las actividades o grupos de trabajo que se desarrollen a instancia de AELMHU también podrán participar otras personas que formen parte de algún asociado y que por su experiencia y/o especialización, conozcan del asunto o actividad a desarrollar. Estas personas serán determinadas en cada situación por el asociado en cuestión.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A recibir, de forma previa a las asambleas y reuniones que se celebren, toda la información y documentación relevante que se vaya a tratar durante las mismas, así como las actas que se redacten respecto de las asambleas y reuniones ya celebradas.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Presentar mociones y sugerencias a la Junta Directiva.

- f) Delegar por escrito su voto a otro asociado.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
El impago de cualquier cuota generará automáticamente el veto del voto del asociado en la próxima asamblea que se celebre, hasta que vuelva a ponerse al corriente de pago, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente artículo.
- c) Asistir debidamente informado a las asambleas y reuniones que se celebren, en caso de haber podido tener acceso, de forma previa a su celebración, a la documentación a tratar durante las mismas, con el fin de permitir que la asamblea y reunión en cuestión se desarrolle de forma ágil y dinámica.
- d) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, del Código de Buen Gobierno y demás normas internas de la Asociación, incluidas las relativas a la confidencialidad.
- e) Exigir a los miembros que ostenten cargos en la Junta Directiva, el fiel cumplimiento de sus funciones.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
2. Separarse manifiestamente de la consecución de los fines de la Asociación o impedir deliberadamente el cumplimiento de dichos fines.
3. No satisfacer las cuotas acordadas por la Asociación.
4. Incumplir los estatutos, el Código de Buen Gobierno y/o demás normativa interna de la Asociación, incluidos los deberes relativos a la confidencialidad.
5. Encontrarse en una situación de conflicto de intereses con los fines de la Asociación expresados en el artículo 4º, ya sea de forma puntual o continuada, y no notificarlo a la Junta Directiva a los efectos oportunos. El conflicto de interés quedará materializado cuando el asociado en cuestión emita su voto en contra de los intereses de la Asociación, para su propio beneficio o el de un tercero.

Las causas establecidas en el punto 2, 4 y 5 anteriores conllevarán también la baja del asociado cuando fuere el representante del asociado en cuestión quien las hubiere generado.

En caso de que se diera alguno de los supuestos recogidos en el punto 2, 3, 4 y 5 anteriores, se tramitará el expediente de baja del asociado en cuestión, que deberá ser tratado por un Comité de Conflictos creado al efecto, que estará compuesto por la Dirección Ejecutiva, el Presidente/a de la Asociación y dos asociados elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor y garantizando la audiencia al interesado. Los asociados elegidos actuarán a través de sus representantes, según lo expuesto en el último párrafo del artículo 6.

Se emitirá un informe realizado por dicho Comité con la propuesta de expulsión o

no del asociado en cuestión. La Asamblea General, en una reunión extraordinaria, será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso el apoyo de 2/3 de los asociados presentes para que se apruebe la moción de baja.

El Comité de Conflictos se disolverá una vez emitido su informe.

CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 10º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 11º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año, en la sede de su domicilio o en cualquier otro lugar designado por el órgano de gobierno, incluso telemáticamente.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, o a requerimiento expreso del órgano de gobierno.

Únicamente podrán asistir a las asambleas los representantes de los asociados

persona jurídica, según lo descrito en el último párrafo del artículo 6 de estos estatutos. En caso de que un asociado no pudiera asistir a la reunión, podrá delegar su derecho de voto en otro asociado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 e).

Art. 12º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, enviado al domicilio que cada asociado tenga registrado en los archivos de la Asociación o telemáticamente, a través de una aplicación que permita dejar constancia del envío y recepción de la convocatoria. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

La convocatoria de la asamblea ordinaria se deberá realizar por cualquier medio que deje constancia de su recepción y se remitirá, con quince días de antelación como mínimo. La comunicación de las convocatorias y el envío de la documentación para la reunión puede ser efectuada por medios telemáticos y a estos efectos los asociados facilitarán a ésta su dirección de correo electrónico.

La convocatoria de la asamblea extraordinaria se realizará con los mismos requisitos que el de la ordinaria y deberá ser convocada con siete días de antelación.

Las reuniones de la Asamblea General las preside el Presidente/a de la Asociación y las modera el Secretario/a o la Dirección Ejecutiva. Si no estuviere el Presidente/a, lo sustituirá el Vicepresidente/a. Actúa como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

El Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la

reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 13º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Aprobar las cuentas anuales de cada ejercicio.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- e) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- h) Expulsión de asociados, a propuesta del órgano de representación.
- i) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones, así como otra normativa interna, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- k) Solicitud de declaración de utilidad pública.

- l) Acordar la transformación, la fusión, la escisión, la disolución y liquidación de la de la Asociación.
- m) Modificación de estatutos.
- n) Disposición y enajenación de bienes.
- o) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

La relación de las competencias indicadas en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no supone limitación alguna a las amplias atribuciones concedidas a la Asamblea General.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, para los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, será necesario un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 14º Composición del órgano de representación.

La Asociación se regirá, administrará y será representada por el órgano de representación de la misma, denominado Junta Directiva, órgano colegiado formado por un presidente/a, vicepresidente/a y un mínimo de un vocal hasta un máximo de tres. .

Uno de los vocales, por elección de la Asamblea General, ostentará las funciones de

secretario, pudiendo, el mismo o los otros vocales, ostentar las funciones de tesorero, igualmente, por acuerdo de la Asamblea General.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los asociados. Las candidaturas serán cerradas, conformadas por cualquier representante de un asociado persona jurídica, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, que la compañía a la que represente esté al corriente de las cuotas establecidas y cuente con un mínimo de un año de antigüedad para postular como Presidente/a, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

En cada candidatura se designará el cargo que vaya a ocupar cada miembro de dicha candidatura, incluyendo los cargos de Secretario/a y Tesorero/a.

Tras el recuento de las votaciones y en caso de que se produjese un empate, se realizará una segunda votación para las candidaturas que hayan quedado igualadas en primera ronda. En caso de que sean dos candidaturas las que empatan tras segunda votación, resultará elegida la lista encabezada por el candidato a Presidente/a que tenga mayor antigüedad en la Asociación.

Los cargos de Presidente/a y Secretario/a deben recaer en personas diferentes. El cargo de Secretario/a y Tesorero/a podrán recaer en la misma persona.

Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente. Sin embargo, tendrán derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Art. 14º bis La Dirección Ejecutiva

El órgano de representación puede nombrar un director o directora para el ejercicio de las funciones de Dirección Ejecutiva de la Asociación, que llevará a cabo funciones tendentes a apoyar e impulsar tanto las competencias atribuidas a la Junta Directiva como los fines de la Asociación.

A título meramente enunciativo, las funciones que le corresponderán a la Dirección Ejecutiva son las siguientes:

- Asistir y moderar las reuniones de la Junta y de la Asamblea. No obstante lo anterior, la Dirección Ejecutiva en ningún caso tendrá derecho a voto sobre ningún extremo que sea tratado.
- Colaborar en la debida ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea y/o Junta Directiva y, en general, cuantas funciones de organización sean precisas para el mejor logro de los fines de la asociación.
- Preparar, proponer, dirigir y ejecutar el plan estratégico de la asociación.
- Preparar, para su aprobación, los Presupuestos, Planes estratégicos y Cuentas Anuales de cada ejercicio.
- Cuantas otras atribuciones o facultades le sean conferidas por la Junta Directiva, sin que en ningún caso se pueda contradecir las competencias que ostentan los miembros de la Junta.

La relación entre la Asociación y la Dirección Ejecutiva será una relación de carácter laboral o mercantil, según sea el caso, cuya duración vendrá establecida en el contrato que se suscriba al efecto.

Art. 15º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a los siguientes motivos:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Inhabilitación para el ejercicio del cargo
- d) Causar baja como miembro de la Asociación.
- e) Separación acordada por la Asamblea General
- f) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- g) Cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán entre los mismos miembros de la Junta Directiva ya existente en ese momento hasta que no vuelva a celebrarse una nueva asamblea al efecto de elegir una nueva Junta Directiva. Una vez cubierta la vacante con los propios miembros de la Junta Directiva, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta que se celebre una nueva asamblea al efecto de elegir una nueva Junta Directiva, con un representante de un asociado para el cargo de vocal que en su caso quedase libre, el cual deberá aceptar la designación en la primera asamblea que se celebre, previa validación del nombramiento por la Asamblea General, con el apoyo de 2/3 de los asociados presentes.

Para el caso de que no puedan cubrirse las vacantes que se produzcan en el órgano de representación con un mínimo de tres miembros, la Junta Directiva ya existente quedará

obligada a convocar elecciones, con el fin de constituir un nuevo órgano de representación.

Art. 16º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los asociados tengan que satisfacer.
- e) Convocar las asambleas y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 17º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, excepción hecha del mes de agosto. Se reunirá en sesión extraordinaria a petición del Presidente/a o de 1/3 de sus miembros.

La Junta Directiva se puede reunir, cuando sea necesario, mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los miembros de la Junta. En estos casos es necesario garantizar la identificación de las personas que participan en la reunión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en sus deliberaciones, la emisión de voto y la constancia de su recepción y autenticidad. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente/a.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y con la asistencia de al menos dos de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En caso de ausencia del Presidente/a, hará las veces del mismo el Vicepresidente/a.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. Cuando el número de miembros del órgano de representación con derecho a voto sea par, los empates en las votaciones se dirimirán otorgando voto de calidad, sucesivamente, por orden de edad a cada uno de los componentes del mismo.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas.

Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique y queden firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

En las reuniones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán participar en calidad de invitados todos aquellos asociados que estén interesados en tratar un tema concreto con la Junta Directiva, presentarle una propuesta o expresar una preocupación acerca del funcionamiento de la Asociación.

Art. 18º El Presidente

El presidente/a de la Asociación también será presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a entre otras, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.

- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente/a.

Art. 19º El Vicepresidente/a y los/las vocales

Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Los vocales tendrán como función principal la de servir de enlace entre los asociados y la Junta Directiva. Asimismo, colaborarán en la convocatoria de asambleas y desempeñarán funciones de coordinación interna de la Asociación.

Uno de los vocales, por acuerdo de la Asamblea General, ostentará las funciones de Secretario.

Art. 20º El Tesorero

El tesorero, cuyas funciones podrá desarrollar cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno salvo el Presidente/a, tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería y pagará las facturas. La disposición de fondos se determinará en el Art. 26.

Las funciones descritas, previo acuerdo del órgano de representación podrán encargarse a persona física o jurídica subcontratada, bajo el control del Secretario/a y rindiendo cuentas a aquél.

Art. 21º El Secretario

El Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Las funciones de secretario serán ostentadas por el Vicepresidente/a o uno de los vocales.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en MIL EUROS (1.000 €).

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. Dicho presupuesto anual podrá ser modificado en caso de que el número de asociados varíe después de que hubiere sido aprobado el mismo y consecuentemente, varíe también el importe a recibir por parte de la Asociación en cuanto a aquellas cuotas que deje de percibir o perciba de más. Ello dará lugar al presupuesto anual modificado, que deberá ser aprobado en asamblea extraordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas de sus asociados.
- b) De las APORTACIONES VOLUNTARIAS de sus asociados.
- c) De las subvenciones oficiales o particulares.
- d) De donaciones, herencias o/y legados.
- e) De las rentas del patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24º Cuotas

Todos los asociados contribuirán a sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determinen ante la Asamblea General o en su caso ante el órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

Art. 25º Ejercicio económico

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Art. 26º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, podrán figurar las firmas del Presidente/a, del Vicepresidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a, pero bastará con la del Secretario/a en cualquier caso.

Para poder disponer de los fondos de la Asociación para los actos y negocios jurídicos de gestión ordinaria será suficiente la firma del Secretario/a y otro de los miembros de la Junta Directiva. Para la disposición de fondos para actos o negocios extraordinarios será necesario un acuerdo por mayoría de 3/5 de la Junta Directiva y ratificado por acuerdo de la Asamblea convocada al efecto.

CAPÍTULO VI. EL RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Art. 27º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Cuando actúe o realice manifestaciones públicas irrespetuosas o desleales para con la Asociación, los asociados, los miembros de la Junta Directiva y/o la Dirección Ejecutiva.
- d) Cuando sea condenado por los Tribunales de Justicia por la comisión de actos impropios de la buena praxis profesional del sector.

Los tipos de actos anteriores podrán ser objeto de expediente disciplinario y podrán dar lugar a sanción también en el caso que sean cometidos por el representante designado por el asociado persona jurídica.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Artículo 28º Régimen Disciplinario

El órgano de representación puede sancionar las infracciones cometidas por los asociados.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva pondrá en conocimiento del Comité Deontológico los hechos que consideren sancionables para que, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno se desarrolle el expediente disciplinario de conformidad a los trámites, audiencias, fase probatoria, plazos y resolución que en el mismo se establecen.

CAPÍTULO VII. REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 29º Régimen documental

Se llevará obligatoriamente un Libro de Actas de la Asamblea General, un Libro

de Actas de la Junta Directiva, Libro de Asociados y la documentación fiscal y contable exigida legalmente.

Si fuera preceptivo el diligenciamiento de los diversos libros de Actas estos se procederá al mismo ante el Registro de Asociaciones.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 30º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 31º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a donaciones destinadas a Organizaciones No Gubernamentales de reconocida solvencia del ámbito médico sanitario.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO IX.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 32º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan

surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En Barcelona, a 22 de diciembre de 2021.

*Redacción conforme a modificación aprobada por Acuerdo de la Asamblea General celebrada en fecha 21 de diciembre de 2021.